9 de marzo de 2021 9829

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 28/02/2021, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Aprovechamiento de aguas subterráneas para riego de 2,85 ha (expediente PRO-TO-20-2629), situado en el término municipal de Santa Cruz del Retamar (Toledo), cuyo promotor es Juan Carlos Fernández Fernández. [2021/2384]

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 7.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

Por otro lado, la Ley 4/2007 de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha, constituye la normativa de desarrollo y de protección ambiental adicional, y determina los plazos de la tramitación, así como aquellos proyectos adicionales a los ya indicados por la Ley 21/2013 que se ven incluidos en el ámbito de aplicación de la legislación de evaluación ambiental.

En concreto, la actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 21/2013, dentro del Grupo 3: perforaciones, dragados y otras instalaciones mineras e industriales, apartado a) perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos y el subsuelo, en particular: 3º Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua.

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre que modifica al Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

En este caso, las funciones del órgano sustantivo las asume también la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.

Primero. Descripción, características y localización del proyecto: Información aportada por el promotor.

Según el documento ambiental de junio de 2019, el proyecto presentado comprende la actuación de realización de un sondeo profundo con el objetivo de realizar una transformación de secano a regadío de unas parcelas de pistachero ya establecido en el paraje denominado "Valle Moscatelar", dentro del Término Municipal de Santa Cruz del Retamar (Toledo), concretamente en las siguientes parcelas y superficies:

Polígono	Parcela	Superficie	Cultivo
36	261	1,3813 ha	Pistachero
36	262	0,3186 ha	Pistachero
36	263	0,1873 ha	Pistachero
36	264	0,4411 ha	Pistachero
36	327	0,3588 ha	Pistachero
36	330	0,0998 ha	Pistachero
36	340	0,0686 ha	Pistachero
	Total	2.852 ha	

La superficie total afectada por la actuación de transformación a regadío es de 2,852 ha, ya plantada de pistachero a un marco de 7 x 5 m, por lo que alberga 285 árboles/ha.

El acceso más directo hasta el sondeo y las parcelas afectadas se realiza desde la carretera CM-4009 en el punto kilométrico número "2,55". El núcleo de población más cercano es Santa Cruz del Retamar, a 1,8 kilómetros.

En cuanto a la captación, el sondeo está ubicado en la parcela 262 del polígono 36 de Santa Cruz del Retamar, con las siguientes características:

Sondeo	Profundidad	Diámetro Perforación	Diámetro Tubería	Potencia Bomba	Coordenadas (ETRS 1989 H 30)
Toma 1	144 m	450 mm	200 mm	9 CV	X: 393.873 Y: 4.439.717

Con respecto al método de perforación, considerando la consistencia de las capas estratigráficas que atravesó la perforación, según la geología de la zona, el sistema de perforación más idóneo fue el de rotación de circulación inversa o directa por su rapidez de perforación y por su gran capacidad de extracción de detritus. En este sistema, la velocidad del lodo por el varillaje es alta, a la vez que la entrada del lodo por el anular se hace lenta, con lo que el efecto de erosión y colmatación de los acuíferos es bastante menor.

Con respecto a la elección del diámetro de la perforación se tuvo en cuenta que la tubería de revestimiento del sondeo había de ser de sección suficiente que permitiera acomodar la electrobomba con la tolerancia adecuada para su instalación y eficiente funcionamiento, evitando la descarga del pozo. Por eso se abrió el sondeo con un diámetro de 450 mm.

La profundidad del sondeo es de 144 metros, profundidad en la que la afluencia de agua atravesada se consideró suficiente para el abastecimiento que se pretende.

Con respecto a la entubación, el sondeo fue entubado con tubería de acero al carbono de 200 mm de diámetro y 5 mm de espesor, que descansa en estratos consolidados para evitar su derrumbamiento. Va colocada en tramos de 6,00 metros, soldados unos tubos con otros. En las zonas del sondeo donde se cortaron acuíferos se colocó tubería con ranuras de 15 cm de longitud y 2 mm de luz, con una distancia de 30 cm entre ellas, sirviendo a su vez de rejilla y filtro.

Asimismo, entre las paredes del sondeo y la tubería de revestimiento se alojó un relleno de gravilla debidamente seleccionada.

Una vez efectuada la perforación, se procedió a la limpieza de la captación a base de aire comprimido a presión.

El sistema de riego a utilizar para el cultivo de pistachero será mediante goteo. Las tuberías portagoteros serán de polietileno de 16 mm de diámetro.

Se ha presentado la solicitud de concesión de aguas subterráneas a la Confederación hidrográfica del Tajo con fecha 27-5-2016 para solicitar la autorización del sondeo y autorización del uso del agua para riego.

Según el proyecto presentado, se ha solicitado una concesión de un volumen de agua de 2.778 m³/ha y año, lo que supondría un volumen total anual a extraer de 7.923 m³.

El caudal instantáneo evacuado necesario será de 2,54 l/s.

La extracción de agua se realizará mediante un equipo de bombeo consistente en una electrobomba sumergida de 9 CV, accionada automáticamente desde un cuadro colocado en el interior de un armario normalizado donde van acoplados los mecanismos de control de la bomba. Dicha bomba está instalada a 125 metros de profundidad. El suministro eléctrico se realiza mediante un generador eléctrico.

El riego se realiza de manera directa desde la captación, por lo que no se dispone de depósitos de agua ni tampoco balsas de almacenamiento u otros.

El control del consumo de agua se realizará mediante la instalación de un contador volumétrico en la salida de la captación.

El documento ambiental presenta un estudio simple de alternativas relativas a la realización o no de la perforación y consecuente transformación a regadío de la plantación de pistachero. También se evalúa la alternativa de ejecución de un sondeo de menor profundidad, llegando a la conclusión de que la afluencia de agua no sería suficiente para el proyecto que se pretende. Después de evaluar cada alternativa, el promotor se decanta por la alternativa de ejecución del sondeo y riego por goteo para el cultivo de pistachero.

Segundo. Tramitación y consultas.

Primeramente, con fecha 27-5-2016 el promotor inició las actuaciones del proyecto mediante la entrega de la solicitud de concesión de aguas subterráneas a la Confederación Hidrográfica del Tajo. Posteriormente, dicho proyecto se envió a consulta medioambiental a través de la "Agencia del Agua", y se comunicó la necesidad de sometimiento al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental simplificado, tanto al promotor como a la "Agencia del Agua" mediante la consulta con referencia CON-SC-19-2166.

El 9 de julio de 2019, tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo la solicitud de inicio del procedimiento, junto con el documento ambiental y la acreditación del pago de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013.

En la fecha de 20 de octubre de 2020 se le solicitó al promotor información complementaria con respecto a las alternativas y compatibilidad urbanística del proyecto. Dicha documentación fue entregada en fecha 4 de noviembre de 2020.

Con fecha 2 de diciembre de 2020, se inicia la fase de consultas previas a otros organismos, administraciones, asociaciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, al objeto de que informasen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias o que indicasen sugerencias a tener en cuenta para minimizar el posible impacto ambiental del proyecto.

A continuación se expone el listado de las consultas realizadas, habiendo sido señaladas con asterisco "*" los que han manifestado su parecer:

- Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales de Toledo "*".
- Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible en Toledo. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales.
- Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural en Toledo. Servicio de Medio Rural "*".
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo. Servicio Provincial de Cultura "*".
- Ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar "*".
- Confederación Hidrográfica del Tajo "*".
- Ecologistas en Acción.
- WWF/España.
- -Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- Agrupación naturalista Esparvel.
- Agrupación ecologista Ardeidas.

De acuerdo con el artículo 46.3 de la ley 21/2013 de Evaluación Ambiental y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con ("*"), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver, al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

Según el informe de la secretaria-interventora del ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar, de fecha 30 de noviembre de 2020, se expone que de acuerdo al planeamiento vigente (Plan de Ordenación Municipal, aprobado definitivamente por la C.P.U. en fecha 31 de enero de 2013 y publicado en el B.O.P. el 30 de marzo de 2013), y al informe técnico emitido por los servicios técnicos municipales resulta que la parcela 262 del polígono 36 donde se pretende la ejecución de un sondeo de 144 m de profundidad, clasificado como suelo rústico de reserva, es compatible con la clase y categoría de suelo que establece el P.O.M.

Con fecha 3 de diciembre de 2020 el Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo, informa que la actuación objeto de este proyecto no interfiere con ningún Plan de

Regadíos de iniciativa pública de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

De las respuestas recibidas no se desprende, a priori, que haya efectos significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental. Las sugerencias y condicionamientos más destacables de las respuestas recibidas, se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto incorporándose, en base a su relevancia, en este informe de impacto ambiental, bien en el apartado siguiente que analiza las principales afecciones o en el apartado "Cuarto", sobre las medidas a adoptar para la integración ambiental del proyecto.

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo III de la Ley 21/2013.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, para determinar si el proyecto tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la realización de un sondeo para la captación de aguas subterráneas con una profundidad de 144 metros. La captación se ubica en las coordenadas: X= 393.873; Y= 4.439.717 situada en la parcela 262 del polígono 36 del Término Municipal de Santa Cruz del Retamar. El agua extraída se utilizará para la transformación a regadío de varias parcelas ya establecidas con el cultivo de pistachero en una superficie de 2,852 ha.

Con respecto al método de perforación, el sistema de perforación utilizado fue el de rotación y el sistema de riego elegido es el riego por goteo.

Según el proyecto presentado, se ha solicitado a la Confederación Hidrográfica del Tajo un volumen de concesión de aguas subterráneas para riegos de 2.778 m³/ha, lo que supondría un volumen total anual a extraer de 7.923 m³.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en parcelas de secano dedicadas al cultivo de olivar y en una zona donde dicho cultivo, el viñedo y cereales, así como barbechos y leguminosas de secano han sido los cultivos tradicionales. No obstante, cada vez existen más parcelas que se han transformado en regadío.

La zona objeto de la actuación no se encuentra en Áreas protegidas según la ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla La Mancha, no afectando a vegetación ni a hábitats catalogados.

Tampoco albergan áreas críticas, ni zonas de dispersión de rapaces protegidas.

3.3. Características del potencial impacto.

En cuanto a la fauna presente en la zona, según informe de los Agentes Medioambientales de fecha 3 de diciembre de 2020 el proyecto no presentará afecciones a hábitats protegidos, flora y fauna protegida o amenazada, elementos geomorfológicos, etc.

Según el documento ambiental entregado no se producirá afección a vegetación natural.

Respecto al patrimonio histórico artístico, a priori, no existen afecciones directas sobre el mismo.

El principal impacto de la actividad será la detracción de aguas subterráneas, aspecto este cuyo efecto acumulativo sobre el sistema acuífero del que se extraerán, deberá ser controlado por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Para minimizar los impactos al acuífero deberán tenerse en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que se exponen en el apartado siguiente. Esta zona empieza a contar con numerosas explotaciones de este tipo, por lo que el efecto acumulativo es indudable, suponiendo una modificación de las especies vegetales, así como otros riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuífero por el lavado de los horizontes superficiales ricos en nutrientes por la intensificación del abonado y el aumento del uso de productos fitosanitarios.

Debido a ello, se deberá realizar un manejo correcto de fertilizantes y pesticidas, para evitar la contaminación de suelos y agua derivada de estos productos y así minimizar el impacto producido.

Sobre los posibles residuos no se espera un impacto notable en el entorno si, como se describe más adelante, son gestionados de acuerdo a su naturaleza y destino. Se deberán disponer los mecanismos adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites hidraúlicos o combustibles procedentes de la maquinaria empleada tanto en la fase de construcción, como de explotación del proyecto.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa una vez que ésta finalice. No se producirá un impacto transfronterizo, ni se considera que sean probables impactos que puedan ser de magnitud ni complejidad, teniendo en cuenta las características de la actividad y su ubicación.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: Todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto complementadas con las que se expresan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

1. Protección de la fauna.

Con fecha 3 de diciembre de 2020 se realizó visita de campo por medio del Agente Medioambiental, indicando que el proyecto no supone afección a flora y habitats protegidos, áreas protegidas, fauna amenazada o a elementos geomorfológicos u otros elementos.

En dicho informe, se cita como fauna presente a las especies de caza menor y rapaces diurnas y nocturnas, en dónde destaca la presencia del águila imperial ibérica con varias parejas reproductoras en los alrededores que no se ven afectadas por el proyecto.

Con la finalidad de evitar afecciones a la avifauna, las obras se realizarán preferiblemente fuera de los períodos de cría o nidificación.

De constatarse a raíz de la puesta en regadío de estas parcelas, afecciones negativas a los recursos naturales protegidos, como, entre otros, cambios en la distribución de especies catalogadas, se podrán establecer las medidas oportunas para su conservación y la recuperación de las condiciones originales.

Para evitar molestias a especies amenazadas (recogidas en el Decreto 33/1988 de 5 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla La Mancha) en el entorno de actuación, se recuerda que ésta Consejería, podrá limitar temporal y espacialmente el desarrollo de las actuaciones, adoptando medidas necesarias para su conservación, protección y/o recuperación, conforme a lo establecido en los art. 63 y 69 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla La Mancha y, sus modificaciones posteriores (Ley 8/2007, Ley 4/2011 y Ley 11/2011).

Se deben conservar los linderos entre parcelas con una anchura mínima de 0,5 metros, tratar de reservar alguna zona marginal, esquinada y menos fértil, para depósito de piedras que sirvan de refugio a la fauna.

2. Protección de la vegetación.

Según visita de campo del Agente Medioambiental de fecha 3-12-2020 se informa que no existe vegetación natural, a excepción de una encina adulta que está integrada en el cultivo y ha sido respetada.

En la parte norte de la parcela número 264 del polígono 36, concretamente en el recinto 2, se encuentra una zona calificada como pasto arbustivo, con una superficie de 678 m², la cual deberá ser excluida de la actuación. A este respecto, se le informa que se respetará la vegetación natural existente en el interior y en los bordes de las parcelas. En caso de modificación o eliminación de la cubierta vegetal natural se deberá contar con la correspondiente autorización de esta Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible, previa solicitud, en virtud de lo dispuesto en la Ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Resolución.

Los acopios de tierra procedentes de la excavación de las zanjas para tuberías, y los materiales empleados, deben hacerse en zonas desprovistas de vegetación.

El acceso a la zona de trabajo se realizará sin apertura de nuevos caminos o sendas, utilizando siempre la traza ya existente. De forma previa al inicio de las obras, se deberá jalonar la zona estricta de actuaciones con el fin de minimizar la afección a la vegetación natural tanto debida a la propia actuación como al paso de la maquinaria.

La eliminación de los restos vegetales del cultivo se realizará con la mayor brevedad posible para evitar la aparición de plagas y enfermedades, cumpliéndose la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.

3. Protección del Patrimonio Histórico.

Con fecha 29 de enero de 2021, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto.

No obstante, y aunque a priori no existen afecciones sobre elementos pertenecientes al Patrimonio Histórico, durante las obras de excavación y enterramiento de las tuberías, en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha, comunicando el hallazgo, en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

Cualquier modificación del emplazamiento de las diversas insfraestructuras del proyecto, deberá contar con el visado y la autorización de esta Delegación Provincial.

4. Protección del suelo.

No se utilizarán nuevos viales de acceso para vehículos y maquinaria, que no estuvieran presentes antes del inicio del proyecto y no se realizarán nuevas aperturas de caminos.

La colocación de tuberías se realizará de forma simultánea a la apertura de zanjas, rellenando éstas con tierras procedentes de la propia excavación y realizando la operación lo más rápidamente posible, con objeto de evitar la pérdida de las propiedades del suelo. Una vez finalizadas las obras, deberán restablecerse las condiciones morfológicas del terreno a lo largo del trazado de los colectores, de forma que no se aprecien acumulaciones de tierra o desniveles ocasionados por el relleno irregular de las zanjas.

5. Protección del Dominio Público Hidráulico.

De acuerdo con las sugerencias del organismo de cuenca en informe con referencia (EIA-0428/2020) recibido con fecha 15-1-2021, para minimizar, prevenir y controlar posibles impactos sobre la abundancia de recursos hídricos, el titular de la explotación deberá ajustarse a las condiciones establecidas en el expediente de concesión. Dicho expediente se encuentra en trámite en la Confederación Hidrográfica del Tajo para la obtención de la concesión de aguas con la referencia C-0247/2016. Según este informe, el proyecto puede ser informado favorablemente.

En dicho informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo se precisan las siguientes consideraciones:

Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

Se realizará la aplicación de fertilizantes y de herbicidas en dosis adecuadas para evitar infiltración de los mismos a las aguas subterráneas.

Se han de respetar las servidumbres de 5 m de anchura de los cauces públicos, según establece el artículo 6 del Real Decreto Legislativo 1/2001.

Toda actuación que se realice en Dominio Público Hidráulico deberá contar con la preceptiva autorización de este organismo.

En ningún caso se autorizarán dentro del Dominio Público Hidráulico la construcción, montaje o ubicación de instalaciones destinadas a albergar personas, aunque sea con carácter provisional o temporal, de acuerdo con lo establecido en el artículo 51.3 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

Por último, hay que considerar que toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público, definida por 100 m de anchura medidos horizontalmente y a partir del cauce, deberá contar con la preceptiva autorización de esta Confederación, según establece la vigente Legislación de Aguas, y en particular las actividades mencionadas en el artículo 9 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

6. Medidas comunes para la protección del suelo y de la hidrología dirigidas a prevenir su contaminación.

Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse con productos autorizados para el cultivo, de bajo efecto residual, preferentemente a primeras horas de la mañana y con velocidad del viento apropiada. Se aplicarán fertilizantes y herbicidas en dosis adecuadas que eviten la infiltración a las aguas subterráneas, así como la contaminación de suelos.

También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, pueden provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa.

La zona de actuación se ubica en la Zona Vulnerable a la Contaminación por nitratos "Madrid-Talavera-Tiétar", según la Resolución de 10-02-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente; por ello, en las operaciones de abonado de las parcelas de cultivo se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y modificado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y la Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura.

Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación del suelo. Se recomienda una gestión adecuada de estos resíduos que evite la contaminación de suelos y aqua.

Con respecto al generador eléctrico se deberán disponer los mecanismos adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites de motor o combustibles. El depósito de gasoil para el generador eléctrico deberá estar homologado y disponer de una cubeta protectora estanca para evitar posibles fugas de combustible al suelo.

7. Protección frente a la contaminación atmosférica por emisiones y por ruidos.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con motivo de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.

La maquinaria a utilizar deberá haber pasado las correspondientes y obligatorias Inspecciones Técnicas de Vehículos, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

Los niveles de ruido generados durante las obras y el funcionamiento de las instalaciones deben cumplir lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, Reglamentos de desarrollo y ordenanzas municipales.

Los motores de extracción de agua y el generador eléctrico se deberán dotar de sistemas que minimicen el ruido a niveles que no molesten a la fauna presente en la zona.

8. Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto así como de los tratamientos fitosanitarios.

Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 22/2011, de Residuos y Suelos Contaminados así como en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión. Además se estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, de resíduos y suelos contaminados.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

9. Protección del paisaje.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

10. Plan de desmantelamiento

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo al artículo 52 de la ley 21/2013, de 9 de diciembre de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, pudiendo el órgano ambiental recabar información al respecto y realizar las comprobaciones que considere necesarias para garantizar la observancia del condicionado del informe de impacto ambiental. Asimismo, podrán modificarse las condiciones del proyecto o de esta Resolución si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medioambiente no previstos.

El promotor remitirá al órgano sustantivo un informe de seguimiento sobre el cumplimiento de las condiciones, o de las medidas correctoras y compensatorias establecidas. Este informe incluirá un listado de comprobación de las medidas previstas en el programa de vigilancia. Cada informe deberá estar suscrito conjuntamente por el promotor y el responsable del seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto, y se presentarán ante el órgano ambiental entre el 1 de enero y el 31 de marzo del año siguiente al de la campaña de seguimiento efectuada.

El programa de vigilancia ambiental y el listado de comprobación se harán públicos en la sede electrónica del órgano sustantivo.

El órgano ambiental podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar el cumplimiento del condicionado del informe de impacto ambiental. De las inspecciones llevadas a cabo, podrán derivarse modificaciones de las actuaciones previstas, con el fin de lograr la consecución de los objetivos de la presente Resolución.

Para llevar a cabo el programa de seguimiento y vigilancia el promotor deberá designar un responsable del mismo, que podrá ser personal interno o externo de la empresa promotora, y notificar su nombramiento tanto al órgano sustantivo como ambiental.

Todas las actuaciones y mediciones que se realicen en aplicación del programa de vigilancia ambiental, deberán tener constancia escrita y gráfica mediante actas, lecturas, estadillos, fotografías y planos, de forma que permitan comprobar la correcta ejecución y cumplimiento de las condiciones establecidas, y la normativa vigente que le sea de aplicación. Esta documentación recogerá todos los datos desde el inicio de los trabajos de construcción estando a disposición de los órganos de inspección y vigilancia.

El seguimiento y la vigilancia incidirán especialmente en los siguientes puntos:

- Información sobre la presencia de especies protegidas que pudieran ser molestadas durante las obras.
- Control de los volúmenes de agua extraída.
- -Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control del cumplimiento del Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos.
- Control del libro de registro de productos fitosanitarios usados, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado, así como la documentación y contrato con técnico asesor en Gestión Integrada de Plagas (en caso de que por las características de la explotación no se esté exento), según se dispone en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Sexto. Documentación adicional.

El promotor de este proyecto deberá presentar la siguiente documentación ante la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo:

- a) Antes del inicio de la actividad:
- Notificación de la fecha prevista para el inicio de la actividad con una antelación mínima de 10 días.
- Designación por parte del promotor de un responsable para el cumplimiento del plan de seguimiento y vigilancia ambiental del proyecto.
- Resolución de concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Autorización del ayuntamiento de Santa Cruz del Retamar para el inicio y realización de las obras.
- b) En el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de funcionamiento del proyecto: Informes sobre los controles y actuaciones en aplicación del plan de seguimiento y vigilancia ambiental.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "Aprovechamiento de aguas subterráneas para riego de 2,85 Has" (Exp. PRO-TO-20-2629) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental, quedando condicionada esta Resolución al informe favorable sobre la concesión del organismo de cuenca, sin la cual el proyecto no puede ejecutarse.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (https://neva.jccm.es/nevia/), tal y como establece el artículo 47.3 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

De acuerdo con el artículo 43.1 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y teniendo en cuenta la Disposición Transitoria única, sobre el régimen transitorio de la Ley 2/2020 de 7 de febrero de 2020 de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, la presente declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y

cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años. No obstante, a solicitud del promotor, podrá el órgano ambiental resolver que la declaración sigue vigente al no haberse producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental, a sabiendas que tanto la solicitud como la decisión sobre la ampliación de un plazo deberá producirse en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, tal y como establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 47.6 de la Ley 21/2013, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

El incumplimiento de lo establecido en ésta resolución podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas ante el sustantivo, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar, teniendo en cuenta que son infracciones graves el incumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe ambiental, e incluidas en la resolución que aprueba o autoriza finalmente el proyecto.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Se deberá poner en conocimiento de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo el cese parcial o total de la actividad así como el traspaso de la titularidad de la misma.

El disponer de este informe, no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarios para este tipo de actividad de acuerdo con la legislación sectorial o específica.

Por último y en aplicación del art. 48 de la Ley 21/2013, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al diario Oficial de Castilla La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al diario Oficial de Castilla La Mancha en el que se ha publicado éste informe de impacto Ambiental.

Toledo, 28 de febrero de 2021

La Directora General de Economía Circular
P.D. (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
P. D. de firma, (Resolución de 13/01/2020)
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente
SUSANA JARA SÁNCHEZ